

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés.

INTERLOCUTORIO	NÚMERO 1385
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADA	LUZ HELENA HENAO
PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	170014003007-2023-00461-00

Procede el despacho a resolver lo pertinente dentro de este asunto.

La demandada, señora LUZ HELENA HENAO, en el escrito anterior manifiesta que se notifica por conducta concluyente del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra.

También en el escrito, las partes solicitan la suspensión del proceso por el término de un mes y el levantamiento de las medidas decretadas en contra de la demandada.

Para resolver se considera:

El artículo 301 del Código General del Proceso al hablar sobre la notificación por conducta concluyente, expresa:

“Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la menciona en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal”.

Por lo anterior, se deduce que la demandada, señora LUZ HELENA NARANJO, conoce de la demanda instaurada en su contra como lo dispone la norma anteriormente transcrita, concluyéndose entonces que ésta tiene pleno conocimiento del auto del mandamiento de pago, por lo tanto, se le tendrá por notificada del mismo por conducta concluyente.

Así mismo se ordenará la suspensión del proceso por el término de un mes y se decretará el levantamiento de las medidas practicadas en contra de la demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: TENER por notificada por conducta concluyente a la señora LUZ HELENA HENAO, demandada dentro de este proceso, del auto por medio del cual se libró orden de pago en su contra.

Segundo: TENER como fecha de la notificación el día 13 de septiembre de 2023, fecha en que fue recibido el escrito en el Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia.

Tercero: QUEDA a disposición de la demandada la demanda y sus anexos correspondientes al traslado.

Cuarto: DECRETAR la suspensión del proceso por el término indicado, esto es hasta el día 13 de octubre de 2023.

Quinto: DECRETAR el desembargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 100-72907 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, de propiedad de la demandada, señora LUZ HELENA HENAO. Líbrese el respectivo oficio.

Sexto: DECRETAR el desembargo y posterior secuestro del vehículo automotor, clase camioneta, marca susuki, color blanco hielo negro, modelo 2020, de placas GTM 850, de propiedad de la demandada, señora LUZ HELENA HENAO. Líbrese oficio con destino a la Secretaría de Movilidad en esta ciudad.

Séptimo: DECRETAR el levantamiento de la medida de embargo de los dineros que la demandada, señora LUZ HELENA HENAO, pueda tener en diferentes Bancos en esta ciudad. Líbrese el respectivo oficio.

Octavo: ACEPTAR la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria.

CÚMPLASE



ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
J u e z

Firmado Por:
Angela Maria Tamayo Jaramillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09c739ebda145c67d3f39c5aaf9019da5e185d410f77accb041d6c7304c2f403**

Documento generado en 26/09/2023 02:46:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>